



PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACION DE LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS CON DESTINO A LA VENTA DE HELADOS DURANTE LA CELEBRACION DEL DIA DE LAS INSTITUCIONES EN PUENTE SAN MIGUEL

I.- Objeto del Contrato

Es objeto de este pliego la regulación del procedimiento de adjudicación de la autorización de ocupación del dominio público, para la instalación de puestos de venta de helados durante los días de celebración del Día de las Instituciones de Cantabria en la localidad de Puente San Miguel.

Así mismo, este pliego establece las normas que obligatoriamente han de cumplir quienes resulten adjudicatarios de las citadas autorizaciones, en lo que se refiere a la instalación, funcionamiento, ordenación y cuantos otros requisitos resulten de aplicación a este tipo de instalaciones.

II. Plazo de Concesión

La concesión se otorgará exclusivamente para los días de celebración del Día de las Instituciones en la localidad Puente San Miguel (Día 27, 28 y 29 de julio de 2018).

III.- Entrega de terrenos e instalaciones públicas

El Ayuntamiento pondrá a disposición del concesionario con antelación suficiente, los terrenos ubicados en el Paseo de La Robleda y adyacentes de la localidad de Puente San Miguel, que tradicionalmente se vienen usando para la instalación de puestos de helados.

IV.- Capacidad para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se estará a lo siguiente:



1.- Solvencia económica y financiera: se acreditará mediante declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. También puede acreditarse por cualquier otro medio previsto en el art. 75 del TRLCSP.

2.- Solvencia técnica o profesional: se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Se podrá acreditar complementariamente, por cualquier medio de los previstos en el art. 78 del TRLCSP.

V.- Criterios aplicables en la adjudicación

Ante la perentoriedad de las fechas, para la adjudicación de los espacios se estará al resultado del sorteo público a celebrar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial el próximo jueves día 26 de julio de 2018, a las 11:00 horas, entre todos los aspirante que hayan presentado la correspondiente solicitud de participación.

VI.- Garantía provisional

No se establece la necesidad de constituir garantía provisional para participar en el presente procedimiento de licitación.

VI.- Adjudicación del espacio de dominio publico

Los que resulten adjudicatarios del espacio de dominio público en virtud del sorteo al que se hace referencia en la cláusula V del presente pliego de condiciones económico-administrativas, habrán de presentar ante el órgano de contratación, la siguiente documentación:

a) La que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Documento Nacional de Identidad: Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio



Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

Las empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben presentar también documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

a.3. Poder bastantado.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el responsable de la Secretaría General del Ayuntamiento de Reocín. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos señalados en la cláusula IV del presente pliego de condiciones.



c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

3. Certificación positiva en vigor expedida por la Comunidad de Cantabria, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la misma.

4. Certificación positiva en vigor expedida por el responsable de la Tesorería Municipal, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Reocín.

5. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

d) Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Así mismo deberá estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento.

f) En su caso, licencia de apertura de establecimiento.

VIII.- Canon que satisfará el Concesionario del Ayuntamiento



Se deberá abonar por parte del concesionario el canon previsto y regulado en la ordenanza fiscal correspondiente

IX.- Solicitudes de participación

Las solicitudes para tomar parte en el presente procediendo, se presentaran en el registro general de entrada municipal, a partir de la fecha de publicación de anuncio indicativo de la licitación en el Tablón de Edictos de la corporación y pagina web municipal, hasta la fecha y hora establecida para la realización del sorteo público de adjudicación.

X.- Adjudicación definitiva

El órgano de contratación, a la vista del sorteo público, adjudicará los espacios de dominio público, con la obligación por parte de los adjudicatarios de aportar en el plazo de 10 días hábiles la documentación descrita en la cláusula VI del presente pliego de condiciones, así como de haber constituido la garantía definitiva por un importe de 5% del canon de ocupación establecido y abonado igualmente este último. Igualmente deberá acreditar la suscripción de una póliza del seguro de responsabilidad civil por los daños a terceros derivados de la explotación del servicio.

XI.- Canon por ocupación de dominio público.

Los adjudicatarios deberán abonar el canon por ocupación de dominio público previsto en la Ordenanza Fiscal respectiva, en los términos y plazos fijados en la cláusula X del presente pliego de condiciones.

XI.- Garantía definitiva

La garantía definitiva será del 5 % del canon de ocupación dominio público a abonar por parte del adjudicatario, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 de la misma norma, dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del concurso.

XII.-Obligaciones básicas del contratista

Serán obligaciones básicas del contratista las siguientes:

a.- Prestar el servicio objeto del contrato con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas, poniendo para ello en funcionamiento las instalaciones precisas con antelación suficiente, y atenderlo con la mayor diligencia.

b.- El titular de la licencia garantizará a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación.



c.- Deberá conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público, siendo responsable de cuantos daños se hayan producido en el dominio público

d.- Indemnizar los daños que se causen a terceros que puedan irrogarse como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio concedido, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por el Ayuntamiento de Reocín.

e.- El desarrollo de la actividad (venta de helados) solo podrá realizarse durante los días de celebración del Día de las Instituciones de Cantabria (días 27, 28 y 29 de julio de 2018) desde las 12,00 a las 24:00 horas.

f.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que en todo caso conservará el Ayuntamiento, para asegurar la buena marcha del servicio concedido.

XIII.- Derechos y deberes del ayuntamiento

El Ayuntamiento tiene las prerrogativas para interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse. Por su parte el Ayuntamiento queda obligado a mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido, e indemnizarle en los supuestos en que proceda.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la licencia/ocupación concedida antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante las indemnizaciones correspondientes por los daños que se causaren, o sin ellas cuando no procediese.

XIV.- Infracciones

Se consideran infracciones leves:

a.- Todo incumplimiento de lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la inobservancia de la legislación laboral, fiscal y demás legislación aplicable, que no se califique como grave en el apartado siguiente.

b.- La venta practicada fuera del perímetro autorizado o transgrediendo las horas establecidas para el ejercicio de la actividad.

Se consideran infracciones graves:

a.- La reiteración por parte del adjudicatario de actos que den lugar a sanciones leves

b.- La no prestación del servicio, salvo imposibilidad absoluta de hacerlo debido a causas no imputables al adjudicatario.

c.- El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto la concesión



d.- No respetar las fechas y actividades reservadas al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

e.- La venta de productos no autorizados

f.- La venta realizada por cualquier persona no autorizada

g.- Las actuaciones del adjudicatario que den lugar a la depreciación del dominio público o de las instalaciones

h.- Los destrozos causados en el inmueble por el contratista o por los usuarios.

i.- La desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones del Ayuntamiento sobre conservación de las instalaciones, o mala fe o negligencia en la ejecución de las mismas.

j.- La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección

Se consideran infracciones muy graves:

a. La reiteración de sanciones graves

b. Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

XV.- Sanciones

Las infracciones consumadas a que se refiere el apartado anterior se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

a. Las faltas leves serán sancionadas con multa de hasta 30,00 €.

b. Las faltas graves serán sancionadas con multa de 30,00 € a 90,00 €.

c. Las faltas muy grandes serán sancionadas con multa de 90,00 € hasta 150,00 €, sin perjuicio de la resolución del contrato en su caso.

La potestad sancionada corresponde al Alcalde, y se ejerce conforme a la atribución conferida por este Pliego de Cláusulas, las Ordenanzas municipales, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, régimen de infracciones en materia de defensa del consumidor, que les de aplicación.

La imposición de sanciones requerirá la incoación del oportuno expediente. En dicho procedimiento se dará audiencia al concesionario, se practicará la información y prueba necesaria para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas previstas en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y en la ley del Procedimiento Administrativo Común.



El importe de las sanciones económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería Municipal, dentro del plazo señalado al efecto. Si transcurrido dicho plazo no se efectuara el ingreso, el importe de la sanción podrá detraerse de la garantía definitiva depositada.

La imposición de sanciones será independiente de la obligación del contratista respecto de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que lo motiven, hayan causado. La potestad sancionadora así como la posible imposición de penalidades, no limita la posibilidad de resolución del contrato en manos de la Administración Municipal.

XVI.- Régimen Jurídico

En lo no previsto en el pliego de condiciones o elementos administrativos, se aplicará supletoriamente la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre y el vigente Reglamento de Contratación.

XVI.- Jurisdicción competente

Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, se someterán a resolución de los Tribunales que tengan jurisdicción en el territorio al que corresponde el municipio de Reocín, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

XVII.- Relación de espacios a licitar.

Espacio 1.- Barrio La Robleda junto al Ayuntamiento de Reocín.

Espacio 2.- Entrada del Parque de la Robleda frente a la Casa de Cultura.

Espacio 3.- Entrada del Parque de la Robleda al inicio de la Calle Gregorio Iglesias.

En Reocín, a 23 de julio de 2018.

El Concejal de Festejos,



Edo. Julio Ruiz de Salazar Echevarría